

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa/Ejército del Aire y la Universidad Alfonso X el Sabio, para el depósito del motor GARRET TPE-331-5-252 (P-22035C)

En Madrid, 9 de junio de 2015

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier García Arnaiz, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, en uso las facultades delegadas por el Ministro de Defensa en virtud de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, D. José Domínguez de Posada Rodríguez, en nombre y representación de la Universidad Alfonso X el Sabio de Villanueva de la Cañada (Madrid), en su calidad de Rector Magnífico, cargo para el que fue nombrado el 13 de febrero de 2005, en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 18 y 35, de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Alfonso X el Sabio (B.O.C.M. de 10 de Octubre de 2011).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

## EXPONEN

Primero.

La Universidad Alfonso X el Sabio, ha solicitado al Ministerio de Defensa/Ejército del Aire el depósito de un motor GARRET TPE-331, para fines didácticos.

Segundo.

El Ministerio de Defensa/Ejército del Aire dispone del motor GARRET TPE-331 para prestar dicha colaboración, sin que la misma implique un obstáculo para el cumplimiento de las misiones de defensa que tiene encomendadas.

El Ministerio de Defensa/Ejército del Aire es titular del motor GARRET TPE-331-5-252 (S/N P-22035C), dado de baja, inventariado con el núm. EAS3-84 en el sistema de inventario y gestión de Patrimonio MILES y asignado al Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire para atender las peticiones que autorice el Jefe de Estado Mayor del Aire.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera.- *Objeto del convenio.*

Este convenio tiene como objeto que el Ministerio de Defensa/Ejército del Aire (MINISDEF/EA), ponga a disposición de la entidad depositaria, en calidad de depósito un motor GARRET TPE-331-5-252 (S/N P-22035C) en el estado en que actualmente se encuentra, con fines didácticos en la Universidad Alfonso X el Sabio en la localidad de Villanueva de la Cañada (Madrid).

### Segunda.- *Aportaciones de las partes.*

El MINISDEF/EA pondrá a disposición de la entidad depositaria el motor GARRET TPE-331-5-252 (S/N P-22035C) quien mantendrá en todo momento su buen estado de conservación y asegurará la integridad del mismo en la ubicación convenida.

### Tercera.- *Obligaciones de la entidad depositaria*

Incluir en el cartel informativo que acompañe el bien depositado la leyenda "Cedido por el Ministerio de Defensa/Ejército del Aire"

Correr con los gastos de acondicionamiento, traslado, instalación, conservación y los de su eventual retirada y devolución.

Recoger, una vez firmado el presente Convenio, el material solicitado, en el plazo de 6 meses.

Informar al Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA), que decidirá las acciones que considere oportunas, en caso de necesidad de tratamiento de limpieza, consolidación, reintegración o restauración del bien depositado, quedando prohibida a la entidad depositaria la aplicación de tratamiento alguno sin la autorización previa del SHYCEA.

Comprometerse a la guarda y custodia en las condiciones medioambientales y de seguridad, que garanticen la adecuada conservación e integridad del bien depositado.

### Cuarta.- *Destino de los bienes en depósito.*

La entidad depositaria no podrá dedicar el bien cuyo uso se deposita por el presente convenio a otro destino o finalidad distinta de la expresada en la cláusula primera, sin la previa autorización por escrito del SHYCEA.

Asimismo, cualquier cambio de ubicación topográfica será solicitado por la entidad depositaria al SHYCEA con carácter urgente si los motivos pudieran perjudicar al bien, siendo, en cualquiera de los casos, obligatoria la autorización de este último.

La entidad depositaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse, tanto al SHYCEA como a terceros, con motivo de la utilización del bien que se deposita, de acuerdo con este convenio, quedando el SHYCEA exento de cualquier responsabilidad.

La entidad depositaria permitirá la visita y la inspección física del bien depositado a los técnicos que designe el SHYCEA, dándole todas las facilidades para ello.

#### *Quinta.- Financiación.*

La colaboración del MINISDEF/EA se realiza a título gratuito, sin que supongan variación alguna de personal del Ejército del Aire, de las partidas de gasto de los Presupuestos Generales del Estado, así como tampoco disminución en los ingresos públicos estimados en los mismos. En ningún caso las posibles colaboraciones supondrán coste alguno para el MINISDEF/EA.

#### *Sexta.- Medidas de control y seguimiento.*

Se constituirá una Comisión Mixta formada por dos representantes del MINISDEF/EA y dos representantes de la Universidad Alfonso X el Sabio. Serán miembros de ésta comisión las personas que en su momento, se determinen por el Director de la Universidad Alfonso X el Sabio y el General Jefe del SHYCEA.

Esta comisión será la encargada del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda, siendo la encargada de proponer la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este convenio.

La comisión podrá, en cualquier momento, proponer a ambas partes la modificación de las cláusulas de este convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

La comisión se reunirá un mínimo de una vez durante el periodo de vigencia o previa petición de una de las partes, su presidencia será ejercida de forma rotatoria entre las partes, empezando por la Universidad Alfonso X el Sabio. Las decisiones se adoptarán por unanimidad. Las actas de estas reuniones se remitirán al Estado Mayor del Ejército del Aire para su custodia.

#### *Séptima. Legislación aplicable.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector

Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de dicho texto refundido.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este convenio se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### *Octava.- Vigencia.*

El depósito se realiza por un periodo de seis (6) años a contar desde la firma de este convenio. Con anterioridad a la finalización de dicho periodo, las partes se reunirán para negociar, en su caso, las cláusulas y/o condiciones de un nuevo convenio, salvo que el presente haya sido resuelto con anterioridad por denuncia expresa de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente con dos meses de antelación.

No obstante, la referida colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF/EA y el SHYCEA por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista la misma, o en su caso extinguido, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la entidad depositaria o de concesión de indemnización o compensación a su favor.

#### *Novena.- Causas de extinción.*

El presente convenio quedará finalizado por:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Término del plazo de vigencia del convenio.
- c) Denuncia de la entidad depositaria, formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.
- d) Notificación del SHYCEA, con igual plazo de preaviso.
- e) Necesidades del MINISDEF/EA, según se establece en la cláusula octava.
- f) Incumplimiento grave por parte de la entidad depositaria de las obligaciones establecidas en el presente convenio denunciado por la otra parte.
- g) No recoger los bienes, objeto de este convenio, en el plazo de seis meses desde la firma del presente convenio.

Décima.- *Devolución de los bienes en depósito.*

Al finalizar el convenio, y las prórrogas en su caso, la entidad depositaria deberá devolver al SHYCEA, el bien en depósito en el mejor estado posible, de acuerdo con una utilización apropiada del mismo, estando obligado en su caso, a realizar a su cargo, las restauraciones que el SHYCEA dictaminara.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

EL JEFE DE ESTADO MAYOR  
DEL EJÉRCITO DEL AIRE

  
Francisco Javier García Arnaiz -

POR LA UNIVERSIDAD ALFONSO X EL  
SABIO

EL RECTOR:

  
-José Domínguez de Posada Rodríguez-